

Guía n°3:

Atributos

de la

persona.

Alumna: Camila

Contrera.

Profesora:

Patricia Poblete

Curso: 6to B

"Química "

1. los atributos de la persona son las cualidades jurídicas indispensables de la persona (sea persona humana o jurídica) porque ellas hacen a la base y esencia de la personalidad. Dichos atributos son Nosotros como persona podemos prescindir de algunos atributos como seria:

Nombre:

Domicilio

Estado

Patrimonio

Capacidad de derecho: es la capacidad que se tiene para ser titular de un derecho no hay incapaces del derecho y la ley puede privar o limita la capacidad de derecho

Capacidad de ejercicio: potestad que tenemos de ejercer los derechos por nosotros mismos, toda persona humana puede ejercer por si misma los derechos excepto por las limitaciones expresadas en la constitución nacional en una sentencia jurídica

2. No por que son irrenunciables.
3. En el caso que la persona este emancipada este acto podría realizarse con autorización jurídica en su defecto no podría donarlos ni si quiera con una autorización jurídica
4. La capacidad de ejercicio no se adquiere de un día para el otro al cumplir 18 años. Es un proceso gradual por el cual las personas menores de edad pueden ir ejerciendo derechos por sí mismas de acuerdo a su edad y grado de madurez. Por eso se llama capacidad o autonomía progresiva.
Es decir q los menores de edad o adolescentes pueden ir ejerciendo algunos derechos antes de cumplir los 18 años es decir que mientras crecemos podemos ejercer mas derechos hasta llegar a la mayoría de edad
5. Si, alguno de ellos si son validos como lo serian comprar en tiendas o almacenes pero algunos de ellos si necesitan autorización de sus progenitores o tutores como viajar(fuera de la provincia/ país) o tener una licencia de conducir antes de los 18 años de edad
6. MENOR DE EDAD: es la persona que no ha cumplido 18 años de edad.
ADOLESCENTE: es el menor que cumplió 13 años.
MAYOR DE EDAD: es la persona q ha cumplido los 18 años de edad

Esto implica la plenitud de ejercicio de sus derechos civiles: puede comprar, vender, donar; en definitiva contratar. También puede trabajar, fijar domicilio, casarse, manejar, entre otros derechos que fija la ley

7. Para que una persona se declare con incapacidad esta no debe poder realizarse con las personas que lo rodean no puede decir lo que quiere o lo que no quiere por ningún medio de comunicación. Para llegar a la declaración de incapacidad, también es necesario que el sistema de apoyos no funcione.

INCAPACIDAD DE DERECHO: que es cuando la ley prohíbe a una persona ser titular de un derecho. Esta incapacidad esta fundad en RAZONES MORALES. No puede ser salvada por medio de un representante. Nunca es absoluta, siempre es relativa (es decir que la prohibición estará siempre referida a un derecho determinado, nunca a todos los derechos).

Los casos de incapacidad de derecho son excepcionales están establecidos por la ley y se los debe interpretar restrictivamente. Por ejemplo art. 1002 que se refiere a las inhabilidades especiales.

INACAPACIDAD DE EJERCICIO: en estos casos la ley limita esa capacidad de ejercer por sí mismo los derechos, con el fin de Proteger al incapaz, y no le permite ejercer por si mimo sus derechos, solo le permite actuar por medio de su representante (padre, tutor, curador etc.)

8. la declaración de incapacidad y nombramiento de curador pueden pedirla al juez, el ministerio de menores y todos los parientes del incapaz. El juez, durante el juicio, puede, si lo juzgase oportuno, nombrar un curador interino a los bienes, o un interventor en la administración del demandado por incapaz.

